

CTCP-10-00913-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JORGE GÓMEZ**  
E-mail: jragomez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-020268

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	8 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0702-CONSULTA
Código referencia	O-6-958
Tema	Incremento del Fondo social

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL, los excedentes no distribuidos, pueden ser trasladados a otras cuentas del patrimonio o del activo neto, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en los estatutos y en otras disposiciones legales. Lo anterior genera la reclasificación de saldos de las ganancias o excedentes retenidos, no apropiados, a otras cuentas del patrimonio en las que se incorporen saldos retenidos, que podrían ser objeto de restricciones.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿La asamblea de socios S.A. puede aprobar trasladar parte de las utilidades del ejercicio como reserva a la cuenta denominada FONDO SOCIAL?”*

*¿Los socios podrían hacer aportes a esa reserva denominada Fondo SOCIAL?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a su consulta, lo primero que debemos anotar es que el CTCP es un organismo de normalización técnica, cuyas funciones principales son las de dar recomendaciones a las Autoridades de Regulación sobre las normas de contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información, y orientaciones sobre la aplicación de dichas normas. Las inquietudes señaladas en su consulta, y que se relacionan con la distribución de utilidades, deben ser remitidas directamente a la Superintendencia de Sociedades u otras autoridades que regulen estas materias.

En lo relacionado con la contabilización de las distribuciones de utilidades o excedentes, los marcos técnicos normativos incorporados en los anexos 1 y 2 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y que aplican a entidades clasificadas en los grupos 1 y 2 respectivamente, incorporan las directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de elementos del pasivo y del patrimonio (para el Grupo 1, consultar NIC 1 y 32, y para el Grupo 2, consultar las Secciones 4 y 22). En el caso específico de elementos del patrimonio, el capital y las reservas pueden desagregarse en varias clases tales, como: capital pagado, capital pagado adicional o superávit de capital, reservas y otras partidas patrimoniales.

Ahora bien, tratándose de entidades con ánimo de lucro los resultados no apropiados, pueden ser distribuidos a título de dividendos o participaciones, o apropiados en diferentes reservas, para ello se deberán cumplir todos los requerimientos del código de comercio y otras disposiciones legales. Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL, los excedentes no distribuidos, pueden ser trasladados a otras cuentas del patrimonio o del activo neto, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en los estatutos y en otras disposiciones legales. Lo anterior genera la reclasificación de saldos de las ganancias o excedentes retenidos, no apropiados, a otras cuentas del patrimonio en las que se incorporen saldos retenidos, que podrían ser objeto de restricciones.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Sobre el tema de los fondos patrimoniales, el CTCP ha conceptuado que los fondos conformados por una entidad sin ánimo de lucro no representan un pasivo, e incluso en la Orientación Técnica No. 14, ha señalado que el concepto de fondo puede asimilarse al de los activos netos (patrimonio), por cuanto estos no cumplen los requisitos para ser reconocidos como un pasivo.

Así mismo, el CTCP ha indicado que estos fondos no se pueden asimilar a un dividendo o participación de una sociedad comercial, por cuanto en estos casos el dividendo es individual y se liquida con base en aportes de los accionistas o partícipes. Si bien es cierto que en una ESAL los excedentes son parte del beneficio de los asociados, dichos beneficios no son individualizados, y lo que se genera es una apropiación de excedentes que posteriormente son utilizados en las actividades sociales de la ESAL.

Para el caso de aportes de los socios de una ESAL, el tratamiento contable será conforme la sección 22 de las NIIF para Pymes, en la cual se debe evaluar el nivel de restricción que llegue a considerar el aporte, esto es, si el aporte es permanentemente restringido, se reconocerá como parte del activo neto de la Entidad, si el aporte es temporalmente restringido, inicialmente se reconocerá como un pasivo y en la medida que cumpla los objetivos, se reconocerá como ingresos de actividades ordinarias, en caso que no tenga restricción alguna, inmediatamente se reconocerá como ingresos de actividades ordinarias.

Finalmente, le recomendamos revisar los siguientes conceptos que versan sobre el tema de fondos: 2019-692, 2015-398, 2015-273 y 2014-487, que pueden ser consultados en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Julio del 2019

**1-2019-020268**

Para: **jragomez@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-021274**

JORGE GÓMEZ

Asunto: Consulta 2019-0702

Buenas tardes,.

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0702 Incremento del fondo social revwff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20